

Proyecto de Ley N° 3324/2018-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
28 MAR 2018  
Hora: 16:40 h.  
Firma: [Signature]  
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

108400 ←

CONGRESISTA VICENTE ZEBALLOS SALINAS  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 09 de Marzo del 2018.

Oficio N° 794-05/2017-2018/DP-VZS-CR

Señor:

Luis Fernando Galarreta Velarde  
Presidente del Congreso de la República  
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N – Cercado de Lima  
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
28 MAR. 2018  
Hora: 16:02 h.  
Firma: [Signature]  
Secretaría de la Oficialía Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
27 MAR. 2018  
Hora: 16:13  
Firma: [Signature]

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted, para expresarle mis cordiales saludos y a la vez solicitarle la actualización de los proyectos de ley que se detallan:

- Proyecto de Ley N° 3519/2013-CR, que crea el Bono de Reconocimiento por no recibir una pensión de jubilación de los trabajadores afiliados al sistema nacional de pensiones.

Para tal efecto adjunto copia simple de los referidos Proyectos de Ley, para su tramitación conforme al Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
09 ABR 2018  
Recibido por: [Signature]



DR. GINO COSTA SANTOLALLA  
Congresista de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Congresista de la República



ALBERTO DE BELAUDE  
Congresista de la República



SERGIO DÁVILA VIZCARRA  
Congresista de la República



MOISÉS B. GUÍA PIANTO  
Congresista de la República



ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES  
Congresista de la República

www.congreso.gob.pe  
www.antoniozeballos.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
02 ABR 2018  
Recibido por: [Signature]

Jr. Azángaro N°468 Of. N°403 10

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
Lima, 10 SEP 2018  
Teléfono: 311-7228  
**RECIBIDO**  
Firma: [Signature] Hora: 4:55 pm

191052-ATD

108400

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/> Elaborar oficio <input type="checkbox"/> Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones: Trámite correspondiente	

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input checked="" type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros .....	

PROVEIDO: 108400  
 PASE: Presidencia del Congreso Parlamentario  
 PARA: Conocimiento y Fines pertinentes.

3. 2018

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
 Oficial Mayor  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CÉSAR DELGADO GUEMBES  
 jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

108400

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda y Actas	<input checked="" type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> CIDP	<input type="checkbox"/> Prov. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

03 ABR 2018

RECIBIDO

Firma \_\_\_\_\_ Hora 9:32 pm

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
 Director General Parlamentario  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP  
 REVISADO POR: VVE  
 FECHA: 02/04/18  
 HORA: \_\_\_\_\_

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de agosto de 2018

Con acuerdo del Consejo Directivo, se actualizó el Proyecto de Ley 3519.

CÉSAR DELGADO GUEMBES  
 Director General Parlamentario (e)  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# PROYECTO DE LEY 3324/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de septiembre de 2018

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 21 de agosto de 2018, actualícese el proyecto de ley N° 3519/2013-CR asignándole el N° 3324/2018-CR y pase a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.



.....  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de Setiembre de 2018

Visto el oficio N° 118-2017-EBE/CR., suscrito por la señora Congresista ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA; considérese adherente de la Proposición Nro. 3324/2018-CR a la Congresista Peticionaria.



.....  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Congreso de la República

Proyecto de Ley Nº 3519/2013-CR



## PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **SOLIDARIDAD NACIONAL** por iniciativa del Congresista de la República **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 22° inciso c), 75 y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

### **PROYECTO DE LEY QUE CREA EL BONO DE RECONOCIMIENTO POR NO RECIBIR UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las bases fundamentales de la seguridad social, lo constituyen las pensiones ya que se trata de responder a la situación de riesgo de las personas en edad avanzada que pierden su empleo, que no pueden encontrar otro y que por tanto carecen de una fuente segura de ingresos.

De lo que se trata es de prever el riesgo que significa un futuro incierto, lo cual constituye el núcleo de los seguros en general. La seguridad social, tiene como base la Recomendación N° 67 de la OIT de 1944 y el Convenio N° 102 de la misma organización de 1952<sup>1</sup>.

En cualquier programa de seguro, algunas personas (aquellas a las que les ocurre el hecho contra el que estaban aseguradas) reciben, desde luego, más de lo que aportan. En este contexto cabría esperar que las que viven más o las que necesitan jubilarse antes, reciban más de lo que aporta, por lo tanto, para que haya justicia lo único que se exige es que las pensiones "esperadas" de cualquier individuo se

<sup>1</sup>Los riesgos sociales reconocidos por la OIT son los siguientes: la enfermedad y los accidentes comunes, la maternidad, la invalidez, la vejez, las cargas familiares, los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, el desempleo, y la muerte.



correspondan con su contribución. Si, por otro lado, concebimos la seguridad social como un programa de redistribución, cabe suponer que la justicia dicta que reciban relativamente mayores pensiones los que se encuentran en peor situación; los pobres deberían recibir más de lo que hubieran aportado previamente<sup>2</sup>.

En la medida que las personas no son previsoras, se justifica que la sociedad encuentre conveniente que el Estado intervenga “obligando” a los trabajadores a tener comportamientos previsionales. En ese sentido, las pensiones de jubilación son un bien preferente<sup>3</sup>, es decir, un bien que el propio Estado impone a los ciudadanos para su propio bienestar pero también teniendo en cuenta que una buena parte de los costos de que un individuo no haya comprado ese bien recae sobre los otros. Esta es una justificación para que exista un sistema de seguridad social, explica el derecho del Estado a obligar a la gente a comprar un seguro (ahorrando) aunque ello no implique necesariamente obligarlos a comprárselo al propio Estado<sup>4</sup>.

Similar importancia reviste que los ciudadanos adviertan real y conscientemente, que para el funcionamiento del sistema, el acceso a una pensión está vinculado estrechamente con el ahorro logrado durante la vida laboral. Mediante el ahorro forzoso se está adquiriendo una “póliza” que cubre la pérdida de ingresos ante la imposibilidad de seguir trabajando. Cuando se habla de pensiones, se trata pues de ahorros logrados a lo largo de la vida; no se las puede mirar como “limosna o caridad pública” pero tampoco se puede pretender “transferencias que violenten la equidad”<sup>5</sup> aun cuando estén legalmente amparadas.

La pensión se debiera definir entonces en el contexto de dos criterios: por un lado, tener acceso a las necesidades básicas cuando efectivamente ya no es posible seguir trabajando; y de otro lado, considerar que el punto de comparación de una pensión no puede ser el nivel de consumo que financian remuneraciones anteriores

<sup>2</sup> STIGLITZ, Joseph E. *La Economía del Sector Público*, 2da Edición, Universitat Pompeu Fabra, Antoni Bosch Editor, 1998, pág. 372.

<sup>3</sup> www.iadb.org. Luis de Sebastián, *Participación por Contrato: La participación como mecanismo contractual en las políticas sociales*, BID, 1997.

<sup>4</sup> Joseph E. Stiglitz, ob.cit. pág. 365.

<sup>5</sup> Violenta la equidad presionar por recibir mucho más de lo aportado, al amparo de derechos logrados por grupos que tienen mayor acceso u oportunidad al poder de decisión, lo cual eventualmente reduce la posibilidad de apoyo a quienes enfrentan un mayor nivel de desamparo y acreditan un mínimo de derechos, simplemente, por ejemplo, el de ser ciudadanos peruanos.



en el último periodo activo o en el momento de mayor productividad/ingreso de la persona, porque significaría romper la proporcionalidad que tiene que existir realmente entre aportes y pensiones.

La historia de la seguridad social en el Perú, desde hace más de 50 años, es la de un continuo, sistemático y positivo intervencionismo del Estado en la creación y defensa de los seguros sociales para cautelar los derechos de los trabajadores frente a las contingencias de la vida<sup>6</sup>. Antes pasó por etapas primarias de protección, como el ahorro personal, la mutualidad o el seguro privado. El 12 de agosto de 1936, en un contexto político que recordaba la Alemania de Bismarck –impulsor de los seguros sociales en la Europa de fines del siglo XIX-, se creó el seguro social obligatorio a través de la Ley 8433, que establecía la protección de los trabajadores respecto a enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. Posteriormente, de forma paralela, se fueron creando otros regímenes y fondos para determinados trabajadores en base a la actividad económica que realizaban.

A partir de 1970 lograron su unificación, lo que significó reordenar el sistema existente, superar las diferencias laborales antitécnicas e ingresar a utilizar principios de universalidad, integralidad y solidaridad de la seguridad social propiamente<sup>7</sup>. Por primera vez se habló en el Perú de la solidaridad como sistema, entendiéndose como el deber que tienen todas las personas de la sociedad de contribuir a financiar las prestaciones de seguridad social.

En la actual Constitución tenemos un marco jurídico sobre seguridad social totalmente opuesto a la Constitución anterior. Esta comparación con la Constitución de 1979 es importante. Sin embargo, debemos recordar que las constituciones no cambian las sociedades. Reflejan, eso sí, los cambios que se han producido, y crean un marco jurídico para aplicar una determinada política social.

<sup>6</sup>GAMARRA, Leopoldo. *El Perú es uno de los primeros países de América Latina que legisló en materia de seguridad social: la Ley de creación del seguro social obrero de 1936 y la Constitución de 1979 que sentó las bases y principios de la seguridad social*. La Jubilación en el Perú, situación, desafíos y perspectivas. Documento de trabajo. Congreso de la República. 2012.

<sup>7</sup>MESA-LAGO, Carmelo. *A fines del decenio del 60 la seguridad social era un verdadero laberinto con más de 2,000 disposiciones legales y docenas de fondos con su propia legislación, financiamiento y prestaciones*. Las reformas de pensiones en América Latina y su impacto en los principios de la seguridad social, CEPAL, Santiago de Chile, 2004.



El nacimiento de la seguridad social se basó en un “sistema de reparto” como solidaridad intergeneracional; es decir, que las aportaciones de quienes están trabajando hoy día sirven para pagar la planilla de los actuales pensionistas beneficiarios<sup>8</sup>.

Es decir, en el sistema de reparto, las pensiones se deben financiar con las contribuciones pagadas con los trabajadores activos; pero, dada que éstas pueden no ser suficientes, se requiere la transferencia del tesoro público provenientes de los impuestos pagados por todos.

El sistema de capitalización surge en oposición y como crítica al sistema de reparto y en el fondo al Estado de Bienestar. Desde la década 80, cuando el ritmo de las economías decayó a partir del incremento de los precios internacionales del petróleo, se empezó a cuestionar la seguridad social.

Entonces se dio esta otra forma de organizar el ahorro, cuando las personas capitalizan aportaciones y rendimientos sobre ellas para financiar sus pensiones de jubilación; es lo que se llama un sistema de capitalización. En sentido estricto, la pensión que alguien percibe luego de una determinada edad, es resultado de lo que ha invertido (ahorrado), incluyendo los rendimientos capitalizados a lo largo de su vida.

En los sistemas de capitalización individual, se fijan las prestaciones sobre el saldo final disponible en la cuenta individual. El ejemplo emblemático del sistema de capitalización es el de Chile en donde se creó este sistema en 1981. La reforma tuvo dos elementos básicos: el primero, se reemplazó el sistema de reparto por un sistema de capitalización. Este paso fue obligatorio sólo para aquellas personas que entraban por primera vez a la fuerza de trabajo (básicamente jóvenes), mientras que era voluntario para aquellos que se encontraban en la fuerza de trabajo antes de llevarse a cabo la reforma. Una persona en este último grupo podía decidir si cambiarse al nuevo sistema de capitalización o permanecer en el sistema antiguo,

<sup>8</sup>LETTIERI Alberto. *La civilización en debate: De las revoluciones burguesas al neoliberalismo*. Ed. Prometeo libros. Buenos Aires, 2004, pag. 95 y ss. La Seguridad Social como instrumento de política social y redistribución del ingreso, ha sido promovida desde el siglo XIX, habiendo alcanzado su consolidación a lo largo del siglo XX como paradigma del mundo occidental

6



sus beneficios se regían de acuerdo a la reforma realizada en el sistema antiguo de reparto en 1979.

En segundo lugar, se eliminó la jubilación por años de antigüedad. Esta fue una reforma menor si se considera que en el sistema antiguo –antes de 1981- era bastante común jubilarse con 35 años de antigüedad.

En el Perú existen distintos sistemas de pensiones de jubilación: el público que es de reparto y que está normado a través del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones (SNP), y el régimen del Decreto Ley 20530; los planes privados ocupacionales como la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador<sup>9</sup>, y la Caja de Pensiones Militar – Policial<sup>10</sup> y el Sistema Privado de Pensiones (SPP), de capitalización individual normado por el Decreto Ley 25897.

El primero, es el régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) normado por el Decreto Ley 19990 del 24 de abril de 1973 actualmente a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)<sup>11</sup>. Beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, a los obreros y servidores públicos no incorporados al régimen del Decreto Ley 20530.

Jenny Ugarte Gonzales<sup>12</sup>, señala que el Sistema Nacional de Pensiones fue creado el 24 de mayo de 1973 por Decreto Ley N° 19990 y entró en vigencia el 1 de mayo del mismo año. Su creación se hizo sobre la base y sustitución a los regímenes de pensiones del ex-seguro social obrero y ex seguro social del empleado que venían funcionando independientemente.

<sup>9</sup>La CBSSP fue creada por el Decreto Supremo N° 001-65-TR, con la finalidad de otorgar a los trabajadores dedicados a la actividad pesquera prestaciones de salud, pensiones y beneficios compensatorios. El Fondo de Pensiones funciona con un sistema de prima escalonada y el de Compensaciones con cuentas individuales. La CBSSP se maneja bajo tres fondos uno para las prestaciones de salud, otro para pensiones y un tercero para beneficios compensatorios. La tercera parte del aporte la proporciona el pescador y las dos terceras partes el armador o empleador. El 27 de junio de 2002 se declaró en emergencia, mediante la Ley 27766, y se dispuso la reestructuración integral de la CBSSP.

<sup>10</sup>Mediante Decreto Ley Nro. 19846 del 26 de diciembre de 1972, se unifica el régimen de pensiones del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, normándose sus derechos a pensión, a sí como para sus beneficiarios. Y por Decreto Ley Nro. 21021, fue creada en diciembre de 1974 por Decreto Ley 21021, con la finalidad de administrar el régimen de pago de las pensiones y compensaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales. El esquema de financiamiento de la Caja es vía capitalización colectiva con prima escalonada. Las prestaciones que brinda la caja son las pensiones de jubilación, viudez, orfandad y ascendientes. El 30 de junio de 1979, mediante Decreto Ley Nro. 22595, establece la participación del Estado como contribuyente del fondo de pensiones.

<sup>11</sup>La ONP fue creada en mayo de 1994 por la Ley 26323 y por D. S. 061-95-EF se aprobó su Estatuto. Así, empezó a funcionar en enero de 1995, haciéndose cargo de la administración y SNP del D. Ley 19990, hasta entonces a cargo del IPSS.

<sup>12</sup> Actualidad Empresarial, N° 209 – Segunda Quincena de Junio 2010



Al producirse esta fusión, la administración fue encargada al recientemente creado Seguro Social del Perú, mediante el art. 1° del Decreto Ley N° 20212 que fue publicado el 7 de diciembre de 1973. Esta Administración duró poco tiempo, de allí pasó al Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, institución autónoma descentralizada, creada por el Decreto Ley N° 23161, publicado el 19 de julio de 1980, que asumió las funciones, atribuciones, derechos, obligaciones y patrimonio del Seguro Social del Perú.

El Sistema Nacional de Pensiones creado por el Decreto Ley N° 19990, al correr de los años ha devenido en crisis, hasta llegar a la quiebra, por lo que el Estado propició que los trabajadores ya afiliados a este sistema, opten por desafiliarse del mismo para afiliarse al sistema privado de pensiones.

A partir del 1 de junio de 1994, la administración del IPSS fue sustituido por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, teniendo como objetivo principal la administración centralizada del Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como de otros sistemas de pensiones administrados por el Estado.

Consecuentemente, la ONP asume las siguientes funciones:

- a) La administración de los pagos de pensiones de otros regímenes administrados por el Estado que se señale expresamente por Resolución Suprema, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Cálculo, emisión, verificación y entrega de los bonos de reconocimiento a que hace referencia el D. Ley N° 25897 que crea el Sistema Privado de Pensiones.

### **Jubilación**<sup>13</sup>

#### 1. Requisitos

1.1. El derecho a pensión de jubilación es aplicable conforme a la normatividad vigente, es decir si el recurrente cumple los siguientes requisitos al 18 de diciembre de 1992, estará comprendido dentro de los alcances del D.L. N° 19990:

---

<sup>13</sup> Página web ONP



### **Régimen especial**

Hombres: Nacidos antes del 01.07.1931 y 05 años ó más de aportaciones.

Mujeres: Nacidas antes del 01.07.1936 y 05 años ó más de aportaciones.

Asimismo, deberán estar inscritos en las Cajas del Seguro Social del Empleado y/o Obrero, según corresponda.

Deben tener la condición de asegurados dependientes o continuadores facultativos.

Régimen general (Nacidos después del 1931/1936)

Hombres: 60 años de edad y 15 años ó más de aportaciones.

Mujeres: 55 años de edad y 13 años ó más años de aportaciones.

Pensión reducida (Nacidos después del 1931/1936)

Hombres: 60 años de edad y 05 años de aportación pero menos de 15 años de aportaciones.

Mujeres: 55 años de edad y 05 años de aportación pero menos de 13 años de aportaciones.

1.2. El derecho a pensión de jubilación aplicable con posterioridad al 18 de diciembre de 1992 y antes del 18 de julio de 1995 estará comprendido dentro de los alcances del D.L. N° 25967:

Hombres: 60 años de edad y 20 años ó más de aportaciones.

Mujeres: 55 años de edad y 20 años ó más años de aportaciones.

1.3. El derecho a pensión aplicable con posterioridad al 18 de julio de 1995 estará comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 26504:

Hombres y mujeres: 65 años de edad y 20 años o más de aportaciones.

Jubilación adelantada

1.4. Tienen derecho a una pensión de jubilación adelantada, quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 44° del L. N° 19990:

Hombres: 55 años de edad y 30 años ó más de aportaciones.



Mujeres: 50 años de edad y 25 años ó más de aportaciones.

Pero, qué sucede con los trabajadores que aportan, pero no tienen derecho a pensión porque no cumplen los 20 años de aportes. Incluso, esta situación se presenta faltando un día para cumplir los veinte años, con el agregado que tampoco serían posibles de tener derecho a una pensión reducida. Ello nos obliga a buscar una alternativa para que el trabajador que se encuentre en esta situación, no se vea afectado.

Lo que proponemos es la devolución de los aportes, cuando no cumplan con los requisitos de los aportes conforme lo estipula el Decreto Ley 19990.

Cuando se reguló el Sistema Privado de Pensiones, mediante decreto ley N° 25897<sup>14</sup>, artículo 9, se creó el Bono de Reconocimiento, como un beneficio que el Estado reconoce a los trabajadores que opten por dejar el Sistema Nacional de Pensiones para afiliarse al Sistema Privado de Pensiones.

Asimismo, existe el Bono Complementario siendo el beneficio que otorga el Estado a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) con la finalidad de equiparar el monto de la pensión SPP con la pensión que ofrece el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o mejora el nivel de pensión en el SPP, según el bono complementario que se solicite.

Al respecto, es importante considerar las apreciaciones del Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha analizado sobre los aportes de los trabajadores:

Criterio uniforme y reiterado del Tribunal Constitucional en materia de reconocimiento de aportes<sup>15</sup>

*El criterio para el reconocimiento de aportes se construyó basándose en lo dispuesto por los artículos 11 y 70 del Decreto Ley 19990 que en su redacción original estableció que “Los empleadores [...] están obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios [...]” y “para los asegurados obligatorios son períodos de aportación los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13, aun cuando el empleador*

<sup>14</sup> El modelo del Decreto Ley 25897, lo hemos tomado como referencia para la propuesta.

<sup>15</sup> Tribunal Constitucional EXP. N.° 06120-2009-PA/TC



[...] no hubiese efectuado el pago de las aportaciones". Según dicha premisa, la comprobación de los aportes permite que se verifique la posible arbitrariedad de la Administración en la denegatoria del derecho fundamental, a pesar de que un demandante haya reunido los requisitos legales, que en el caso de las pensiones de jubilación son el cumplimiento de la edad de jubilación y de determinados años de aportes (SSTC 03964-2004-AA, 04568-2004-AA, 07401-2005-PA, 05219-2006-PA y 08458-2006-PA).

En consecuencia, es posible que el trabajador tenga una cuenta con sus aportes, inclusive si no va recibir una pensión, se le debe entregar un Bono de Reconocimiento que debe consistir en los aportes que se ha acumulado y que no cumplan con los requisitos para una pensión de jubilación.

Es como si se el trabajador se va a afiliarse a una AFP, pero se le entrega el Bono de Reconocimiento por no recibir una pensión de jubilación y se le cancela directamente al trabajador. Es por única vez.

Este bono no significa un gasto para el Estado, toda vez que es la devolución de sus aportes por los años que ha aportado, pero no tiene el derecho a una pensión.



## 1. OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es lograr que los trabajadores que no cumplan con los requisitos de una pensión de jubilación, obtengan el Bono de Reconocimiento por no recibir una pensión de jubilación.

## 2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú,
- Decreto Ley 19990



## **II.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no significa un gasto para el Estado toda vez que es la devolución de los aportes del trabajador por los años que ha aportado, pero que no tiene el derecho a una pensión.

Los beneficiarios son los trabajadores que van a recibir un Bono de reconocimiento que va servir para mejorar su calidad de vida. Es por única vez.

## **III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN**

El presente proyecto de ley pretende crear el bono de reconocimiento por no recibir una pensión de jubilación de los trabajadores afiliados al sistema nacional de pensiones.

## **IV.- FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

### **PROYECTO DE LEY QUE CREA EL BONO DE RECONOCIMIENTO POR NO RECIBIR UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES**

#### **Artículo Primero:**

Crease el Bono de Reconocimiento por no recibir una pensión de jubilación de los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones.

Dicho Bono debe ser entregado a los trabajadores que hayan aportado menos de veinte años al sistema de pensiones.

#### **Artículo Segundo**

Características del Bono

a) Es en moneda nacional y mantiene su valor en función del índice de precios al consumidor para Lima Metropolitana que publica el INEI, o el indicador que lo

sustituya y tiene como base el índice del mes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

b) Es exigible cuando el titular cumpla los 65 años.

### Artículo Tercero

Para el cumplimiento de la presente ley, la ONP emitirá la constancia de aportes y elaborará una cuenta individual de cada trabajador.

### Artículo Cuarto

El reglamento de la presente ley será aprobado mediante Decreto Supremo en un plazo no mayor de sesenta días y establecerá las condiciones para hacer efectivo el pago del Bono para los trabajadores que no van a recibir una pensión de jubilación de los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones.

### Artículo Quinto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

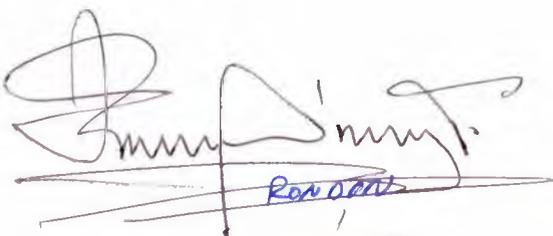
Lima, Mayo del 2014



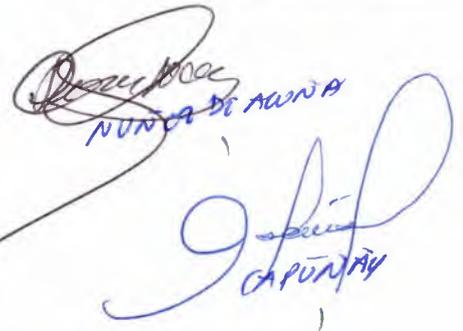
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Congresista de la República



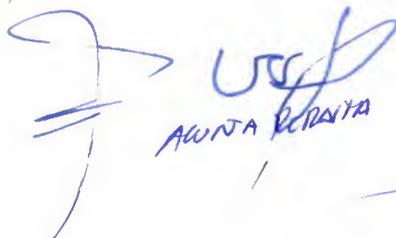
DR. GUSTAVO RONDON FUDINAGA  
Congresista de la República  
Portavoz del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional



RONDON



NUNCA DE NUNCA



NUNCA DE NUNCA



BELANDIER

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 30 de Mayo del 2014....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3519 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Trabajo y Seguridad Social

  
-----  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PERU  
CONGRESO  
REPUBLICA

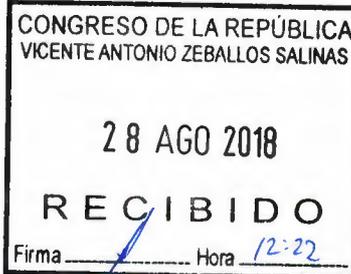
ÁREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 24 de agosto de 2018

**Oficio N° 238-2018-2019-ADP-CD/CR**

Señor  
**VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**  
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión del 21 de agosto de 2018, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, en atención a la petición formulada con su Oficio N° 794-05/2017-2018/DP-VZS-CR, acordó actualizar el Proyecto de Ley 3519/2013-CR, del Periodo Parlamentario 2011-2016, que propone crear el bono de reconocimiento por no recibir una pensión de jubilación de los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e) del Congreso de la República

15

JVCH/cvd.

CC: Área de Trámite Documentario

RV 202610

Lima, 24 de setiembre de 2018.

**OFICIO N° 118 -2017-EBE/CR.**

Señor  
**DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
26 SET. 2018  
Hora: 09.4815  
Firma: P. Espinoza  
Secretaría de la Oficialía Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
26 SEP 2018  
Hora: 3:54pm  
Firma: [Firma]  
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted señor Presidente del Congreso para expresarle mi cordial y respetuoso saludo, a la vez, para poner en su conocimiento que de conformidad con el cuarto párrafo del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso me adhiero al Proyecto de Ley N° 3324/2018-CR, "Ley que crea el bono de reconocimiento por no recibir una pensión de jubilación de los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones", presentado por iniciativa del Congresista No Agrupado Vicente Zeballos Salinas.

Con la seguridad de su atención quedo de usted.

Atentamente,



[Firma manuscrita]

ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA  
Congresista de la República

PROVEIDO: 202610 FECHA: 26.9.2018  
PASE: [Firma] - [Firma]  
PARA: [Firma]  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EBE/ejrr

RU-202610

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Bibliotecas	<input type="checkbox"/> Graduales	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficina Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VB*
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoria, Agencia	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Renovación de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input checked="" type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 595-2002-2003/CONSEJO-CR

CÉSAR DELGADO GUEMBES  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR:	DGP VUE
FECHA:	26/9
HORA:	4:40 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

27 SEP 2018

RECIBIDO

Firma: Hora: 11:16a

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Lima 27 de SETIEMBRE de 2018  
**ATIENDASE**

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (a)  
CONGRESO DE LA REPUBLICA